

**ACUERDO: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS TOMADAS POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDAIQROO) ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el IDAIQROO es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**TERCERO.-** Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos de lo previsto en el XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 1 y 6º del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto,

tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este Órgano Garante.

**QUINTO.-** Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 78 fracción XVI del Reglamento Interior del IDAIPQROO, el Pleno de este Órgano Garante puede aprobar diversos días como inhábiles, además de los establecidos en el calendario anual de labores; máxime cuando nos encontremos ante circunstancias especiales, por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

**SEXTO.-** Que derivado de la situación mundial del Coronavirus (COVI D-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran y de la población en general.

**SEPTIMO.-** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Al respecto, de esta Ley General resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, comprometido con la salud de la población en general, se suma a las medidas y acciones preventivas, de carácter temporal, para evitar al máximo la concentración de personas en la sede de este organismo garante y, con ello, contribuir a evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y atendiendo a los principios rectores previstos en la Ley General de Salud.

**SEGUNDO.-** Se suspenden los cursos de capacitación, talleres, certificaciones, asesorías, reuniones de trabajo con Sujetos Obligados; así como todas las actividades laborales en las instalaciones del IDAIPQROO, por lo que los servidores públicos desempeñarán sus funciones desde sus casas en sus horarios habituales de trabajo a través de la tecnología y comunicación remota. De esta manera, permanecerán en línea a través de mensajería instantánea, telefonía celular y correo electrónico, bajo este contexto, el personal que con motivo de la contingencia, deba llevarse documentación o equipo de cómputo a sus casas para darle continuidad a sus funciones o encomiendas, deberán observar los Principios rectores establecidos en la Ley Local de Datos Personales, en la Ley General de Archivos y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para cumplir con el deber de seguridad, confidencialidad y resguardo que en las mismas se señala.

**TERCERO.-** Quedan suspendidos a partir del lunes 23 de marzo y hasta el 17 de abril del 2020, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información; para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), tramitación de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, así como para cualquier tipo de requerimiento o procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Así como aquellos trámites y servicios que se realizan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

Durante la suspensión señalada, no se llevarán a cabo las sesiones del Pleno del Instituto.

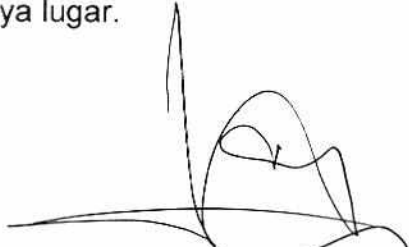
**CUARTO.-** La atención a la ciudadanía se mantendrá a través del correo electrónico institucional [unidad.transparencia@idaipqroo.org.mx](mailto:unidad.transparencia@idaipqroo.org.mx) con la finalidad de brindarles de manera remota a quienes requieran asesorías o aclarar dudas a la distancia. De igual manera las redes sociales de este Instituto seguirán activas para difundir toda la información necesaria y mantener una línea de comunicación permanente con sujetos obligados y población.

**QUINTO.-** Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito estatal en el Sistema de Portales de

Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días naturales, por causa de fuerza mayor, contados del 1 al 30 mayo de 2020.

**SEXTO.-** Las actividades previstas en el Programa de Verificación para el cumplimiento de las obligaciones en materia transparencia con corte al cuarto trimestre del 2019 por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, no se suspenderán, por lo que se realizarán de conformidad con los plazos y términos previstos en el mismo.

Así lo acordó, por Unanimidad de los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada en el Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día 20 de marzo de 2020. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**José Orlando Espinosa Rodríguez**  
**Comisionado Presidente**



**Cintia Yrazu De la Torre Villanueva**  
**Comisionada**



**Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**  
**Comisionada**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO; SECRETARIA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL 2020.

